

RESOLUCIÓN

EXPTE. C/1089/20 EMEFIN / TIENDANIMAL

SALA DE COMPETENCIA

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario del Consejo

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Barcelona, 20 de febrero de 2020

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, consistente en la adquisición por parte de Emefin, S.A., del control exclusivo de Tiendanimal, incluyendo Dolfer Meridian, S.L., Tiendanimal Comercio Electrónico para Macotas S.L., y Clinicanimal Clínicas Veterinarias, S.L. De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. Esta Sala, en relación con la cláusula de no competencia, considera que, respecto al ámbito material, no deberán considerarse accesorias las prohibiciones de adquisición de participaciones financieras que no supongan control de una empresa considerada competidora del negocio; respecto al ámbito temporal, no deberá considerarse accesorio a la operación la cláusula de no competencia por una duración mayor de dos años para cualquier vendedor, siendo excesivamente amplia la consideración de no competencia durante tres años al no existir una fidelización de clientes; y en relación con el ámbito geográfico, no deberá considerarse accesorio a la operación la cláusula de no competencia fuera de las localidades donde la vendedora venía operando. Todo ello de conformidad con lo indicado en el referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.